

**GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**  
**NIT. 901.396.860-5**  
**EXPEDIENTE N.º. 114008**

**DECISIÓN NO. 05**  
**17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

*"Por medio del cual el AGENTE INTERVENTOR decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentada en el proceso de intervención de la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. En Toma de Posesión como Medida de Intervención, Nit. 901.396.860-5."*

**JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.154.240 de Cartagena, actuando en calidad de **AGENTE INTERVENTOR** de la sociedad **GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A.**, identificada con NIT. 901.396.860-5, designado mediante auto 2024-01-113838 del 08 de marzo de 2024, expedido por la Superintendencia de Sociedades, y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10, el Decreto 1910 de 2009 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la DECISIÓN No. 05 de frente a las reclamaciones presentadas por los afectados, previos a las siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto No. 2024-01-113838 del 08 de marzo de 2024, la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de la medida cautelar administrativa proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ORDENA la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Global Company Business S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5.
2. De igual manera, mediante Auto No. 2024-01-113838 del 08 de marzo de 2024, la Superintendencia de Sociedades, ordenó designarme como agente interventor, con plenas facultades para la administración de los bienes de la Intervenido.
3. Mediante Acta N.º 2024-07-001017 de marzo 11 de 2024, el suscrito Agente Interventor, tomo posesión del cargo en mención ante la Superintendencia de Sociedades.
4. El 13 de marzo de 2024, se publicó un aviso en el diario EL UNIVERSAL, así como en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en el blog de la sociedad [https://www.procesosdeinsolvencia.com/GLOBAL\\_COMPANY](https://www.procesosdeinsolvencia.com/GLOBAL_COMPANY). En este aviso, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se considerarán con derecho a presentar solicitudes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, para que solicitaran la "DEVOLUCIÓN DE DINEROS" entregados a los sujetos intervenidos. Estas solicitudes debían presentarse en la dirección física y electrónica allí señaladas, adjuntando los documentos que prueben la entrega de dinero a la persona intervenida. El plazo estipulado en esta convocatoria comenzó a correr a partir del día 14 de marzo de 2024, hasta el día 23 de marzo de 2024.
5. En ese sentido, dentro de los plazos que otorga el Decreto Ley 4334 de 2008, fueron proferidos la DECISIÓN NO. 01 del 12 DE ABRIL DE 2024, DECISIÓN NO. 02 del 08 DE JULIO DE 2024, DECISIÓN NO. 03 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025, DECISIÓN NO. 04 DEL 23 DE MAYO DE 2025.
6. Mediante auto No. 2025-01-615771 del 01 de septiembre de 2025, La Superintendencia de Sociedades pone en conocimiento al suscrito Agente del correo allegado a la WebMaster donde solicitan información del estado del proceso de intervención.
7. El día 03 de septiembre del corriente, se le remite correo al señor Luis Guillermo Yepes Vélez, en atención al auto indicado, donde se le informa el estado del proceso y se le remite un formato para que presente solicitud en el caso de considerarse afectado, así mismo se le indica que se han surtido todas las etapas del proceso en virtud del Decreto Ley 4334 de 2008 y que actualmente, se debe presentar cuentas finales por parte del suscrito.
8. El día 05 y 06 de septiembre del corriente, el señor Luis Guillermo Yepes Vélez, remite solicitud para el reconocimiento de afectado y devolución de dinero.

En ese sentido, se decide resolver sobre la decisión presentada de manera extemporánea por el señor Luis Guillermo Yepes Vélez.

**II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO.**

**PRIMERO.** En virtud con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Que para el reconocimiento de la reclamación se tuvieron en cuenta las siguientes condiciones:

1. Que las reclamaciones cumplieran con los preceptos de captación ilegal de dinero como lo establece el Decreto 4334 del 2008.
2. Que las reclamaciones cumplieran con los requisitos establecidos en el AVISO DE INTERVENCIÓN

Barrio el Laguito Diagonal 1B 1ª-872 Cartagena de Indias D.T y C. celular 3126190799 correo electrónico:

[globalcompanysaenintervencion@gmail.com](mailto:globalcompanysaenintervencion@gmail.com)

<https://auxiliardelajusticia.webnode.com.co/global-company-bussines-en-int/>

**GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN  
NIT. 901.396.860-5  
EXPEDIENTE Nº. 114008**

BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, como son los soportes de transacción o consignación de dineros, firma, cedula, correo electrónico, entre otros.

3. Que la reclamación hubiese sido radicada dentro de los términos establecidos en el decreto 4334 del 2008, como lo dispone el artículo 10 literal B.

**III. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución 0193 de 31 de enero de 2024, se ha constatado que la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5 y representada legalmente por el señor Blas Guzmán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.351.175, ha incurrido en la actividad de captación no autorizada de dineros del público. Esta actividad se encuentra tipificada como captación según el ordinal 2 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el Decreto 4334 de 2008.

**SEGUNDO:** La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución 0193 de 31 de enero de 2024, señaló que, en la investigación administrativa adelantada por la entidad, logró determinar que, entre junio de 2021 y mayo de 2022, la sociedad incurrió en la suscripción de contratos de mutuo y pagarés y vinculación de personas en calidad de accionistas, recibiendo sumas de dinero y obligándose a su devolución, así como el pago de rentabilidades mensuales. Las denuncias fueron presentadas por aproximadamente 33 personas<sup>1</sup> que entregaron dinero mediante la suscripción de contratos denominados "contratos de adquisición de acciones preferentes" y "contratos de recompra de acciones preferentes", dando una cuantía aproximada de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/LV (\$634.912.000).

**TERCERO:** Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se tuvo en cuenta, entre otros, las reclamaciones presentadas por los afectados, los documentos aportado tales como "contratos de mutuo y pagarés, contratos de adquisición de acciones preferentes y contratos de recompra de acciones preferentes, formato de vinculación de personas en calidad de accionistas, soporte de transacción y/o consignación de recursos a la sociedad intervenida y/o al exrepresentante legal, constancia de retiro". Es IMPORANTE aclarar, que el suscrito no recibió ningún tipo de documentos o registros contables al momento de la toma de posesión y aprehensión de libros, por ello, solo se hace el estudio de las reclamaciones con la información suministrada por los solicitantes.

Me permito indicar a continuación, las causales de rechazo que se tuvieron en cuenta, siendo las siguientes:

1. Se rechazan las solicitudes, que no cumplan con lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las solicitudes deberán ser presentadas por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida, en atención.
2. Se rechazan las solicitudes, en las que se pretenda cobrar intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, corresponde a intereses.
3. Se rechazan las solicitudes, que no estén soportadas del valor entregado a la sociedad intervenida, en virtud del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, no se encuentra soportado con documento o prueba alguna que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención. Debe indicarse, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso, que incumbe a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ella persigue, para lo cual, el peticionario tenía a su alcance los distintos medios de prueba existentes, a efecto de acreditar la entrega de dineros a las personas intervenidas.
4. Se rechazan las solicitudes, en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor, y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1º del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.
5. Se rechazan las solicitudes, que no estén relacionadas con la actividad de captación de recurso al público sin autorización, por lo tanto, se rechazan las acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención.

En ese sentido, posterior a que la DECISIÓN NO. 01 del 12 DE ABRIL DE 2024, DECISIÓN NO. 02 del 08 DE JULIO DE 2024, DECISIÓN NO. 03 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025, DECISIÓN NO. 04 DEL 23 DE MAYO DE 2025 y que estas quedaran en firme, se recibió una solicitud por correo electrónico el día 05 y 06 de septiembre del corriente, el señor Luis Guillermo Yepes Vélez, la cual se estudia así:

**A.** El señor **LUIS GUILLERMO YEPES VÉLEZ**, varón, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.598.932, de nacionalidad Colombiana, presentó petición a través de la WEBMASTER. Esta petición fue atendida por el suscrito donde remitió un formato para presentación de la solicitud de devolución de dinero como afectado e indicándole que debía especificar el valor reclamado y remitir los soportes documentales que respalden su solicitud.

1. El señor **LUIS GUILLERMO YEPES VÉLEZ**, informó que su inversión fue de **TRECE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/LV (\$13.000.000 COP)**, correspondiente a TRECE MIL acciones preferentes de la sociedad GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A.

<sup>1</sup> Folio 8 Resolución 0193 de 31 de enero de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia Barrio el Laguito Diagonal 1B 1ª-872 Cartagena de Indias D.T y C. celular 3126190799 correo electrónico:

[globalcompanysaenintervencion@gmail.com](mailto:globalcompanysaenintervencion@gmail.com)

<https://auxiliardelajusticia.webnode.com.co/global-company-bussines-en-int/>

**GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN  
NIT. 901.396.860-5  
EXPEDIENTE N°. 114008**

2. El señor **LUIS GUILLERMO YEPES VÉLEZ**, solicita la devolución de la suma de un monto de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/LV (\$11.830.000 COP)**, monto que fue soportado por transacción y/ consignación.
3. La reclamación cumple con los preceptos de captación ilegal de dinero como lo establece el Decreto 4334 del 2008. Así mismo cumple con los requisitos establecidos en el AVISO DE INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, es decir, se recibió soportes de transacción o consignación de dineros, firma, cedula, correo electrónico, entre otros. No obstante, a ello, la reclamación no fue radicada dentro de los términos establecidos en el decreto 4334 del 2008, como lo dispone el artículo 10 literal B. **POR LO ANTERIOR, ESTA RECLAMACIÓN ES ACEPTADA COMO EXTEMPORÁNEA TOTALMENTE.**

**CUARTO:** Que, posterior al análisis de la reclamación presentada, conforme a los criterios de estudio se determinó lo siguiente:

1. Que en el **ANEXO 1**. De la presente Decisión No. 05, la reclamación presentada al suscrito Agente Interventor, se consigna la relación de solicitudes de devolución **ACEPTADA COMO EXTEMPORÁNEA TOTALMENTE**, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

**HASTA AQUÍ LA RECLAMACION ACEPTADA TOTALMENTE COMO EXTEMPORÁNEAS, PRESENTADAS POSTERIOR A QUE QUEDÓ EN FIRME LA DECISIÓN NO. 01 del 12 DE ABRIL DE 2024, DECISIÓN NO. 02 del 08 DE JULIO DE 2024, DECISIÓN NO. 03 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025, DECISIÓN NO. 04 DEL 23 DE MAYO DE 2025.**

**QUINTA:** Que, como ordena el Decreto 4334 de 2008, esta Decisión debe ser publicada.

**SEXTA:** Que, contra la Decisión No. 05 del 17 de septiembre de 2025, solo procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2.008, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de desfijación del aviso antes mencionado, (i) en el Barrio el Laguito Diagonal 1B 1ª-872 Cartagena de Indias D.T y C. celular 3126190799 o en su defecto deberá ser remitido a las mismas direcciones por correo certificado [globalcompanysaenintervencion@gmail.com](mailto:globalcompanysaenintervencion@gmail.com).

Con fundamento en las anteriores Consideraciones.

**IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR TOTALMENTE COMO EXTEMPORÁNEA** la reclamación por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentada de manera extemporánea el 05 y 06 de septiembre de 2025, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN NIT. 901.396.860-5, relacionadas en el **ANEXO No. 1 de la presente Decisión**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que contra la Decisión No. 05 del 17 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el literal D del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, solo procede **recurso de reposición**, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la publicación por aviso de la Decisión No. 05, es decir, dentro del **19 de septiembre de 2025, hasta el día 23 de septiembre de 2025**, el cual deberá enviarse vía web al correo electrónico [globalcompanysaenintervencion@gmail.com](mailto:globalcompanysaenintervencion@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal e) y f) del Decreto 4334 de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** por aviso de la expedición de la presente Decisión No. 05 del 17 de septiembre de 2025, puede ser consultada por los interesados en la página Web de la Superintendencia de Sociedades: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenidas](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas). Y en el blog de la sociedad siguiendo el enlace dispuesto para ello: <https://auxiliardelajusticia.webnode.com.co/global-company-bussines-en-int/>.

Dado en Cartagena D.T. y C, a los 17 días del mes septiembre de 2025.

Cordialmente,

  
**JOSE DAVID MORALES VILLA**  
**AGENTE INTERVENTOR**  
**GLOBAL COMPANY BUSINESS S.A.,**  
**NIT. 901.396.860-5**